

RADICADO: 2023-00043-00
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 144.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: CLAUDIA ELENA LÓPEZ TRUJILLO Y DANIEL ENRIQUE PARA
RAMÍREZ.
PARA INSTAURAR: PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO CESACIÓN
DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO 2023- 00043

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial los señores: DANIEL ENRIQUE PARRA RAMÍREZ y CLAUDIA ELENA LÓPEZ TRUJILLO, identificados con las cédulas Nro 79.624.701, mayores de edad y residentes en este municipio, presentaron escrito por medio del cual solicitan se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO de DIVORCIO- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR MUTUO ACUERDO.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

RADICADO:
AUTO

2023-00043-00
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por los señores: DANIEL ENRIQUE PARRA RAMÍREZ y CLAUDIA ELENA LÓPEZ TRUJILLO, se encuentran ajustadas a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por los señores: DANIEL ENRIQUE PARRA RAMÍREZ y CLAUDIA ELENA LÓPEZ TRUJILLO, para iniciar PROCESO de DIVORCIO- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR MUTUO ACUERDO. Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,

SEGUNDO DESIGNAR a la Doctora ANGELA MARIA CARDONA ARBOLEDA, abogada titulada con C.C. Nro 1.053.794.616 y T.P. N° 378.827, C.S.J. como apoderada en amparo de los señores: DANIEL ENRIQUE PARRA RAMÍREZ y CLAUDIA ELENA LÓPEZ TRUJILLO, a quien se le notificará la designación a su correo electrónico, angela0812.ac@gmail.com, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Los interesados deberán suministrar a la apoderada los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

RADICADO:
AUTO

2023-00043-00
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Procédase a la notificación de este auto a la profesional del derecho, por correo electrónico.

SEXTO: Conceder a la citada profesional el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si los amparados obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 38 del 27 de marzo de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario